

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C. nueve de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: 25899-31-03-001-2019-00130-01

Por improcedente se rechaza el recurso de súplica incoado contra la decisión de 19 de febrero pasado. Téngase en cuenta la parte actora que dicho medio de impugnación “... *no procede contra los autos mediante los cuales se resuelve la apelación o queja*” (artículo 331 del Código General del Proceso, sublíneas fuera del original).

Además, al tenor del inciso 2° del artículo 35 del citado estatuto procesal “*los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o el magistrado sustanciador, no admiten recurso*” (se destacó).

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE

CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**498878e0e1cb1d188780e2885eb6a26bfda38258881fb1ae405b4
a4cef280e18**

Documento generado en 09/03/2021 08:41:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>